



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 0 7 7 0 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 436, de fecha 20 de febrero de 2017, por medio del cual se declara inadmisibles las ofertas presentadas en el portal www.mercadopublico.cl para la propuesta pública denominada "Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Construcción Colector de Aguas Lluvias Calle Cuatro, Concón", ID N°2597-6-LP17, por los oferentes: a) Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L, y b) Servicios de Consultoría de Proyectos Víctor Manuel Machuca Cabrera E.I.R.L.

2.- El recurso de reposición presentado con fecha 28 de febrero de 2017, por parte de don Oscar Inostroza Bilbao, representante legal de la empresa OSCA JESÚS INOSTROZA BILBAO CONSTRUCTORES EIRL, en adelante "POLUX CONSULTORES", por medio del cual impugnan el decreto alcaldicio señalado en el punto anterior, y solicitan que se modifique o revoque la decisión adoptada por la I. Municipalidad de Concón.

3.- El Of. Ord. N° 133, de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección de SEPLAC, por medio de la cual ésta se pronuncia respecto a la impugnación presentada y no considera como atendible lo expuesto en la presentación de POLUX Consultores, por lo tanto, de acuerdo a ello no debiese prosperar el recurso de reposición.

4.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, atendido lo expresado en el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Inostroza Bilbao, representante legal de "POLUX CONSULTORES", éste señala que su principal reparo al decreto alcaldicio impugnado es que al consultar a la Municipalidad de Concón mediante el portal www.mercadopublico.cl lo siguiente: *¿puede ser un profesional que tiene las profesiones de ingeniero civil industrial, ingeniero constructor y constructor civil, con experiencia en obras viales, sanitarias e hidráulicas?*, obtiene a su criterio una respuesta evasiva y no categórica por parte del Municipio, que le responde a su pregunta lo siguiente: *"Remitirse a lo establecido en las bases respecto a la calificación profesional del jefe de proyecto"*. Además, de acuerdo a su parecer, el cumple con los requisitos exigidos en la propuesta y debió resultar adjudicado, por lo tanto, procede dejar sin efecto la declaración de deserción en lo que dice relación con su oferta.

2.- El recurrente señala en definitiva que no le satisface la respuesta dada por el Municipio, y en virtud de dicha disconformidad presenta un reclamo, no quedando conforme en dicha oportunidad con el contenido de la respuesta otorgada por la Municipalidad, por ello, interpone la presente impugnación administrativa.

3.- Que, en virtud de lo dispuesto por la Of. Ord. N° 133 de la Dirección de SEPLAC, se considera no procedente las alegaciones realizadas por parte de POLUX Consultores, debido a que el profesional que proponían como jefe de proyecto, si bien cumple con la condición de estar en posesión del título de ingeniero civil, tal calificación corresponde a ingeniero civil industrial, lo cual no se relaciona con la construcción de obras civiles, por ello, en definitiva resultaba no ser un profesional idóneo para desempeñar las labores en la Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra.

4.- Que, al ofrecer un jefe de proyecto, que no tenía, desde el punto de vista formal, el título profesional adecuado para desarrollar las tareas solicitadas no se estaba cumpliendo con lo exigido en las bases de la licitación, consecuencia de ello, se infringía el principio de estricta sujeción a las bases, por lo tanto, la oferta presentada fue declarada inadmisibile.

5.- Que, conforme se ha analizado, no existe fundamento o motivación para modificar o revocar la decisión de la autoridad Municipal, procede rechazar el recurso de reposición interpuesto.

DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes, el recurso de reposición presentado con fecha 28 de febrero de 2017, por parte de don Oscar Jesús Inostroza Bilbao, en representación de la empresa POLUX CONSULTORES, mediante el cual se impugna el decreto alcaldicio N° 436, de fecha 20 de febrero de 2017.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de Secretaría Municipal a la empresa POLUX CONSTRUCTORES, a través de su representante legal, el contenido del presente decreto alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que la empresa tiene registrado en el Municipio, lo anterior a fin de comunicar lo resuelto en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MAYRA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL


OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/FAT
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de SECPLAC.
4. Asesoría Jurídica.
5. Empresa POLUX CONSULTORES.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado,	Observado	Revisado
		Revisado 3